



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año Del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre De Dios Capital De La Biodiversidad Del Perú"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI 2022-2025), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y MADERABLES.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 720 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado,

27 JUL 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI 2022-2025), para el aprovechamiento de productos forestales en concesión con fines no maderables (castaña), con registro de Expediente N° 1263, de fecha 12 de abril del 2022, presentado por el Sr(a). **MANUEL RIVERO DIAZ**, Identificado con DNI: N° 04810652, con domicilio legal en el CPM ALERTA, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de MADRE DE DIOS, titular de contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-070-08, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **CLAUDIO AUGUSTO DELGADO VEGA**, con Licencia de Regente Forestal, LIC-RE-2017-041, y;

El Informe Técnico N° 096-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/AFPP, de fecha 23 de mayo del 2022, con registro de expediente N° 1821, Emitido por el Tec. **Abner Pacamia Panduro**, mediante el cual da cuenta de los resultados de la inspección ocular en campo efectuada en la Parcela de Corta N° 02, N° 03 y N° 04 y recomienda la aprobación del referido PMFI 2022-2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante la **Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG**, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento Para la Gestión Forestal, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente**, según corresponda.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**; donde dice que el aprovechamiento maderable procede siempre y cuando:

- El área de la concesión para PFDM cuente con zonas de producción permanente ubicadas en bosques de categoría I y II zona de producción permanente.
- Se implemente sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad o impacto reducido.
- Se marque o georreferencie todos los árboles que se aprovecharán, así como los semilleros por cada parcela de corta (PC) previa a su intervención.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



- d) Se considere los diámetros mínimos de corta (DMC) establecidos por el SERFOR, para la determinación de la corta permisible.
- e) Se reserve un 20% de las especies a aprovechar, que supere el DMC y reúnan las condiciones fenotípicas y sanitarias, para ser considerados como árboles semilleros.
- f) El transporte al interior de la UMF se realice con vehículos de nivel de mecanización intermedio, cuyos modelos se encuentre incluidos en el Plan de Manejo.
- g) Se realice una inspección ocular previa a la aprobación del PMFI, de acuerdo a los lineamientos específicos.
- h) Se aplique una intensidad máxima de **5 m³/ha**, sin perjuicio que, mediante estudios de investigación se demuestre la posibilidad de aplicar diferentes intensidades.
- i) Se considere el sistema de manejo forestal adaptado, según la siguiente matriz:

Rango (ha)	Cantidad de PC	Vigencia de la PC (años)	Aprovechamiento de la intervención de la PC
Hasta 250	1	Hasta 3 por intervención	En una segunda intervención a la PC solo se permitirá la extracción de especies no autorizadas en el anterior periodo. En caso se haya aprovechado el 100% de árboles comerciales autorizados de una o más especies en un PC, se deberá esperar el ciclo de recuperación para el aprovechamiento de dicha especie (mínimo 20 años). Excepcionalmente, durante y hasta el segundo periodo de aprovechamiento se podrá aprovechar los individuos correspondientes a las especies autorizadas que no fueron declaradas en el censo comercial, debiendo el administrado reformular su PMFI. Aun cuando el tamaño de las PC sea variable, se debe buscar que exista un balance entre las áreas promedio de las mismas, considerándose aceptable una variación en tamaño de las PC de hasta el 20%
Mayores a 250 hasta 500	2	Hasta 3 por cada PC	
Mayores a 500 hasta 750	3	Hasta 3 por cada PC	
Mayores a 1000	1 por cada 250 ha	Hasta 3 por cada PC	

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, **La Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, del TUO en su **Artículo 210°** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que en fecha 08 enero del 2009, el Sr(a). **MANUEL RIVERO DIAZ**, suscribe el **CONTRATO** de Concesión para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables **N.° 17-TAH/C-OPB-A-070-08**, ubicado de acuerdo a la Memoria Descriptiva del contrato de concesión, en el sector **firmeza**, con una superficie de **1294.425 has**, del distrito de Tahuamanu, Provincia Tahuamanu del Departamento de Madre de Dios, y;

Mediante Carta s/n, con Exp. N° 1058 de fecha 31 de marzo del 2022, el, titular del contrato de Concesión de Productos Diferentes a la Madera (**Castaña**) **N.° 17-TAH/C-OPB-A-070-08**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante carta S/N con registro de ingreso N° 1263, de fecha 12 d abril del 2022, el **Sr(a). MANUEL RIVERO DIAZ, identificado con DNI N.° 04810652**, titular del contrato de concesión de productos diferentes a la madera (castaña) **N.° 17-TAH/C-OPB-A-070-08**, presenta y solicita la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio, y;

Mediante Informe Técnico N° 64-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS/CFNM-TAH-JAEL, de fecha 21 de abril de 2022, con numero de Exp. 1394, emitido por el Ing. **JOSMELL A. ECHEGARAY LOPEZ**, la cual recomienda realizar la inspección ocular al plan de manejo forestal intermedio -PMFI, solicitado por el **Sr(a). MANUEL RIVERO DIAZ**, identificado con **DNI N.° 04810652**, titular del contrato **N.° 17-TAH/C-OPB-A-070-08**, y;

Mediante Acta de coordinación **N°0021-2022-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH/CFNM**, de fecha 26 de abril de 2022, coordinan la programación para realizar la inspección ocular al Plan de Manejo Forestal Intermedio -PMFI, de la concesión forestal con fines no maderables, contrato de Concesión de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) **N.° 17-TAH/C-OPB-A-070-08**, y;

Mediante Carta **N° 409 -2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH**, de fecha 26 de abril de 2022, se **NOTIFICA** al **Sr(a). MANUEL RIVERO DIAZ**, que se realizara la inspección ocular en su concesión castañera los días 28, 29 de abril y 02 de mayo del presente año del contrato **N.° 17-TAH/C-OPB-A-070-08**.

El Informe Técnico N° 096-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS/TAH/CFNM/AFPP, de fecha 23 de mayo del 2022, con registro de expediente N°1821, Emitido por el **Tec. Abner Pacamia Panduro**, mediante el cual da cuenta de los resultados de la inspección ocular en campo efectuada en las Parcelas de Corta **N°02, N°03 y N°04**, y recomienda la aprobación del referido **PMFI 2022-2025**; dentro de la(s) parcela(s) antes mencionadas dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera, y;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-GRMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Y el TUO de la ley N° 27444- ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, El Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI 2022-2025**) del contrato de concesión para el Manejo Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N.° 17-TAH/C-OPB-A-070-08**, por un periodo **1095 días calendario (03 años)**, presentado por el Titular el **Sr(a). MANUEL RIVERO DIAZ**, ubicada en el sector **Firmeza**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**,

Artículo 2°. - **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña)**, en una superficie de **1529.569 Has**, ubicada en el **sector Firmeza**, Distrito **Tahuamanu**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N.° 17-TAH/C-OPB-A-070-08**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (**Castaña**), durante la zafra: **2021-2022, 2022-2023, 2023-2024**,. Periodo comprendido hasta el 31 de julio del 2024.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Cuadro N° 01: Volumen Aprobado de castaña - *Bertholletia excelsa* HB.K. Es conforme al siguiente cuadro:

Especie	Castaña (<i>Bertholletia excelsa</i> HBK)					
	N° de Individuos		Producto a obtener	Producción Unidad Medida	Total	Aprov.
N° Estrada	Aprov.	Sem.				
E1	80	2	Fruto	Kg	1925.00	1925.0
E2	44	1	Fruto	Kg	1248.33	1248.33
Total	124	3	Fruto	Kg	2073.33	2073.33
Promedio/ha	0.05	0.002				1.36

Artículo 3°.- **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en las superficies de la PC N°02 con 247.22 Has, con 1233.60 m³; PC N°03 con 245.02 Has, con 1007.56 m³ y PC N°04 con 249.64 Has; con 1838.93 m³ ubicado en el Sector Firmeza del Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-070-08, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante UN MIL NOVENTAICINCO (1095) días calendario (03 años), contados a partir del día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N°02:

VÉRTICES	ESTE	NORTE
1	461275	8710830
2	462470	8711366
3	463005	8710296
4	462227	8709923
5	462895	8708496
6	462306	8708442
7	461899	8709487
8	461500	8710200
Área Tota (ha): 247.22		

Cuadro N° 03: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N°03:

VÉRTICES	ESTE	NORTE
1	459666	8709386
2	461500	8710200
3	461899	8709487
4	462306	8708442
5	459666	8708963
Área Tota (ha): 245.02		

Cuadro N° 04: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N°04:

VÉRTICES	ESTE	NORTE
1	459664	8710951
2	461019	8711551
3	461500	8710200
4	459666	8709386
Área Tota (ha): 249.64		



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Cuadro N° 05: Volumen y Especies Aprobados en la Parcela de Corta N°02:

N°	Nombre común	Nombre científico	DMC (cm)	N°/ha	N° Árboles	Vol. (m³)/ha	Vol. (m³)	N° de árboles semilleros
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.03	8	0.15	37.02	2
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.13	31	0.69	170.28	7
3	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.13	32	0.76	188.16	8
4	Catuaba (camungo)	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	0.01	3	0.07	16.40	3
5	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	0.01	3	0.08	20.74	1
6	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	0.07	17	0.26	63.74	4
7	Huacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek. ex Steyerf.	41	0.06	15	0.35	86.57	6
8	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	0.04	9	0.19	47.17	2
9	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.01	2	0.23	57.37	1
10	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Mart.	41	0.04	10	0.27	67.74	6
11	Palo Bastón	<i>Crepidospermum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch.	41	0.03	7	0.13	32.01	2
12	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	0.07	18	0.42	102.74	4
13	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	0.03	7	0.14	34.25	2
14	Quinilla	<i>Manilkara inundata</i> (Ducke) Ducke	41	0.04	10	0.18	45.22	3
15	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	0.07	17	0.33	81.15	4
16	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.11	28	0.68	169.24	7
17	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	0.01	3	0.06	13.80	2
Total				0.89	220	4.99	1,233.60	64

Cuadro N° 06: Aprovechamiento de carbón de residuos de aprovechamiento maderable PC-02:

Especie			N° de Árb.	Volumen				Categoría	Valor al Estado Natural	Pago Derecho Apro. (S/)
N°	N. Común	Nombre Científico		Rendim / Ramas (m³)	Total m³	Total Ramas (m³)	Kg/ (m³)	Total (Kg) carbón		
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	31	3.00	159	93	166.67	15500.31	C	558.00
2	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	32	2.00	114	64	166.67	10666.88	B	768.00
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	17	1.42	48.28	24.14	166.67	4023.41	B	289.68
4	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i> (Aubl.) Willd.	28	5.00	435	140	166.67	23333.80	B	1680.00
TOTAL			108	11.42		321.14		53524.40		3295.68

Cuadro N° 07: Volumen y Especies Aprobados en la Parcela de Corta N°03:

N°	Nombre común	Nombre científico	DMC (cm)	N°/ha	N° Árboles	Vol. (m³)/ha	Vol. (m³)	N° de árboles semilleros
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.23	57	0.89	218.23	15
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.08	20	0.40	98.674	6
3	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.05	12	0.31	74.898	3
4	Caimito	<i>Pouteria caimito</i> (Ruiz & Pav.) Radlk.	41	0.01	2	0.03	6.693	2
5	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	0.04	11	0.20	47.845	3
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	0.01	2	0.03	8.385	3
7	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	0.03	7	0.10	24.449	3
8	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	0.01	3	0.06	13.603	2
9	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	0.01	2	0.04	8.862	2
10	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.04	11	0.38	92.089	3
11	Manchinga	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.) Huber	41	0.03	7	0.22	54.237	2
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	0.01	2	0.06	14.870	2



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



13	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Mart.	41	0.06	14	0.37	89.586	5
14	Oje	<i>Ficus insipida</i> Willd.	41	0.01	2	0.11	27.574	2
15	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	0.09	23	0.40	99.155	6
16	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	0.01	2	0.04	10.057	2
17	Quinilla	<i>Manilkara inundata</i> (Ducke) Ducke	41	0.01	3	0.06	15.234	3
18	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	0.04	11	0.23	55.980	3
19	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.02	6	0.14	33.928	2
20	Shimbillo	<i>Inga peizifera</i> Benth.	41	0.01	2	0.05	13.209	2
Total				0.81	199	4.11	1007.56	71

Cuadro N° 08: Aprovechamiento de carbón de residuos de aprovechamiento maderable PC-03:

N°	Especie		N° de Árb.	Volumen				Categoría	Valor al Estado Natural	Pago Derecho Aprob. (S/)	
	N. Común	Nombre Científico		Rendim / Ramas (m) ³	Total m3	Total Ramas (m) ³	Kg/ (m3)				Total (Kg) carbón
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr	20	3.00	159	60	166.67	10000.20	C	6	360.00
2	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	12	2.00	114	24	166.67	4000.08	B	12	288.00
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Hams	7	1.42	48.28	9.94	166.67	1656.70	B	12	119.28
4	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i> (Aubl.) Willd.	6	5.00	435	30	166.67	5000.10	B	12	360.00
TOTAL			45	11.42		123.94		20657.08			1127.28

Cuadro N° 09: Volumen y Especies Aprobados en la Parcela de Corta N°04:

N°	Nombre común	Nombre científico	DMC (cm)	N°/ha	N° Árboles	Vol. (m³)/ha	Vol. (m³)	N° de árboles semilleros
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.020	5	0.08	21.00	2
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.092	23	0.52	129.79	6
3	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.136	34	0.81	203.37	9
4	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	0.032	8	0.19	46.86	3
5	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	0.084	21	0.30	75.96	6
6	Huacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek. ex Steyerl	41	0.076	19	0.46	113.91	5
7	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	0.036	9	0.23	58.57	3
8	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	0.008	2	0.05	12.52	2
9	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.068	17	1.00	249.42	5
10	Manchinga	<i>Brosimum guianense</i> (Aubl.) Huber	41	0.084	21	0.79	196.16	6
11	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	0.012	3	0.05	13.48	2
12	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Mart.	41	0.076	19	0.56	139.91	5
13	Oje	<i>Ficus insipida</i> Willd.	41	0.040	10	0.42	104.73	3
14	Palo bastón	<i>Crepidospermum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch.	41	0.040	10	0.18	46.03	3
15	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	51	0.120	30	0.74	184.37	8
16	Quillobordón	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	0.040	10	0.15	36.67	4
17	Quinilla	<i>Manilkara inundata</i> (Ducke) Ducke	41	0.064	16	0.35	88.45	4
18	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	0.032	8	0.14	35.16	2
19	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.024	6	0.13	33.12	2
20	Shimbillo	<i>Inga peizifera</i> Benth.	41	0.028	7	0.11	27.30	2
21	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	0.028	7	0.09	22.15	2
Total				1.142	285	7.37	1,838.93	84



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Cuadro N° 10: Aprovechamiento de carbón de residuos de aprovechamiento maderable PC-04:

N°	Especie		N° de Árb.	Volumen					Categoría	Valor al Estado Natural	Pago Derecho Aprov. (S/)
	N. Común	Nombre Científico		Rendim / Ramas (m) ³	Total m ³	Total Ramas (m) ³	Kg/ (m ³)	Total (Kg) carbón			
1	Ana casti	<i>Apuleia leiocoma</i> (Vogel) JF. Macbr.	23	3.00	159	69	166.67	11500.23	C	6	414.00
2	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	34	2.00	114	68	166.67	11333.56	B	12	816.00
3	Esloraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Hams	21	1.42	48.28	29.82	166.67	4970.10	B	12	357.84
4	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i> (Aubl.) Willd.	6	5.00	435	30	166.67	5000.10	B	12	360.00
TOTAL			84	11.42		196.82		32803.99			1947.84

Artículo 4°.- **AUTORIZAR**, al Sr(a). **MANUEL RIVERO DIAZ**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N.º 17-TAH/C-OPB-A-070-08, en concordancia con el artículo 3° y 4° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre y/o Fluvial**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "Alerta" de la **GRFFS/UGFFS - Tahuamanu**, y para la obtención y/o conchado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu**.

Artículo 5°.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr(a). **MANUEL RIVERO DIAZ**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), N.º 17-TAH/C-OPB-A-070-08, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante **D.S. N° 018-2015-MINAGRI**.

Artículo 6°.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí Conforme
Projeles
MARIA VILMA ROJAS PARI
DNF 05061883
27-07-2022
HORA: 10:20 a.m.



CARTA PODER

Puerto Maldonado, 24 de Marzo del 2022.

SEÑORA: **MARIA VILMA ROJAS PARI**
D.N.I. N° **05061883**

IBERIA-TAHUAMANU. -

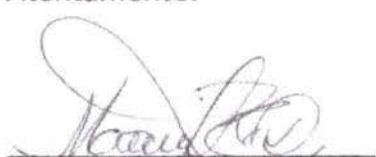
De mi consideración:

Por la presente, Yo **MANUEL RIVERO DIAZ**, identificado con D.N.I. N° 04810652, **OTORGO PODER A UD.** a fin de que en representación de mi persona, pueda apersonarse ante la **UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – TAHUAMANU**, con la finalidad de realizar todo tipo de trámites administrativos y/o documentarios referente mi concesión ubicado en el Sector Firmeza Centro Poblado Alerta, distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.=====

Estando facultado mi apoderada para presentar, pagar, recoger y firmar cualquier documento relacionado con el presente mandato. Otorgo el presente poder conforme los términos de los Arts. 74 y 75 del C.P.C., por lo que no podrá ser tachado de insuficiente y tiene vigencia hasta su cumplimiento a partir de la fecha.=====

Reconocido por la atención que tenga por el contenido de la presente, le saludo,

Atentamente:


MANUEL RIVERO DIAZ
D.N.I. N° 04810652

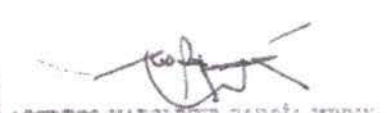


CERTIFICO: Que la firma y huella digital que antecede corresponde a Doña: **MANUEL RIVERO DIAZ**, identificada con D.N.I. N° 04810652; Quien ha firmado en mi presencia. De lo que doy fe.=====

De conformidad del Art. N° 108 del Decreto Legislativo N° 1049, el Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del presente documento.=====

Puerto Maldonado, 24 de Marzo del 2022.
LBOC – B001-087759 (S/ 35.00)




LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA



